



H. AYUNTAMIENTO  
2018-2021



H. Ayuntamiento de  
**Fresnillo, Zacatecas**  
2018-2021

# GACETA MUNICIPAL

Órgano de Gobierno del  
Municipio libre de Fresnillo

Época: SEGUNDA	Tomo: II	Volumen: 28	Sección: Cabildo
Edición: Ordinaria		Fecha: 30 Junio del 2021	

## **CARTA EDITORIAL**

### **DIRECTORIO**

**LIC. MARTIN  
ÁLVAREZ CASIO**  
Presidente Municipal

**LIC. JUAN MANUEL  
LOERA LÓPEZ**  
Secretario del  
Ayuntamiento y  
Gobierno Municipal

**ING. DÁMASO  
EDGAR FÉLIX  
ACUÑA.**  
Encargado de Edición  
E Impresión.

El H. Ayuntamiento de Fresnillo en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios relativos a la creación de la “Gaceta Municipal” Órgano de Gobierno libre y soberano de Fresnillo tiene el honor de editar el presente documento de carácter informativo.

Su función principal es hacer del conocimiento a la ciudadanía los acuerdos, bandos, reglamentos, planes, programas, pregones, órdenes, resoluciones, convocatorias, circulares, notificaciones, avisos y en general todas aquellos comunicados de interés general, emitidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o por cualquier autoridad u organismo auxiliar municipal facultado para ello, a fin de que su contenido y disposiciones sean de aplicación y observancia general.

Esperamos además cumplir con disposiciones jurídicas relativas a la transparencia en la aplicación de los recursos públicos asignados y acciones de gobierno; de acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Sea pues este medio el idóneo para difundir a toda la ciudadanía Fresnillense las acciones de nuestro gobierno; reiterando en todo momento mi compromiso de trabajar a favor de nuestro Municipio.

Atentamente:

Lic. Martin Álvarez Casio  
Presidente Municipal de Fresnillo, Zac.

## SUMARIO

- **REGLAMENTO INTERNO DE BOMBEROS DE FRESNILLO, ZACATECAS**
- **REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS**



EL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; ARTICULO 60 FRACCIÓN I INCISO H, ARTÍCULO 239 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y ARTICULO 26 FRACCIÓN I INCISO H DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO TIENE A BIEN APROBAR:

- REGLAMENTO INTERNO DE BOMBEROS DE FRESNILLO, ZACATECAS
- REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS

El C. Lic. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en los términos de lo señalado en el artículo 60, 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, hace saber a sus habitantes que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 28 del mes de Octubre del año 2020 el Ayuntamiento aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo.- El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, aprueba el REGLAMENTO.

## **REGLAMENTO INTERNO DE BOMBEROS**

### **OBJETIVO**

El objetivo de este Reglamento es establecer las normas que regulen las actividades específicas de todas y cada una de las áreas que integran el Departamento de Bomberos de Fresnillo, Zacatecas, a fin de coordinar las labores de servicio y salvaguardar de los intereses de la colectividad, en relación a su seguridad por riesgos de fuego, accidentes o desastres naturales, brindando protección continua a la ciudadanía.

Su función primordial es prestar auxilio en caso de incendios, rescates, desastres, desgracias personales y, en general, todo tipo de emergencias. Por lo tanto, todos los miembros que la integran, deberán obediencia, disciplina, dedicación, cuidado y

entrega hacia las órdenes recibidas por el Jefe del departamento y demás subalternos de acuerdo a los establecidos en este Reglamento.

### **DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO OFICIAL:**

El círculo exterior es de color rojo, en el cual se ubican 4 flamas blancas, cada una en las partes de arriba, abajo, izquierda y derecha. Las flamas de arriba y abajo apuntan a la derecha, mientras que las otras dos apuntan hacia arriba. Entre flamas, se encuentran escritas en texto blanco las palabras Servicio, Deber, Sacrificio y Honor, colocadas en sentido horario, iniciando con el espacio superior derecho.

El círculo interior es de color blanco. Dentro del mismo se ubican dos hachas de bombero, de rojo con mango de madera, en diagonal, con sus respectivos mangos en la parte de abajo, y los filos de cada una apuntando hacia abajo. Sobre las hachas se encuentra una cruz malta roja con marco blanco. En la parte de arriba de la cruz se ubica la palabra BOMBEROS en mayúsculas y letras blancas. En la parte de abajo de la cruz se ubica la palabra FRESNILLO en mayúsculas y letras blancas. En la parte izquierda de la cruz se ubica un hidrante de bomberos en color blanco. En la parte derecha de la cruz se ubican una pértiga y una escalera en color blanco, acomodados en diagonal. En el centro de la cruz se encuentra un círculo rojo con contorno blanco, en donde se encuentran: en la parte superior, el cerro Proaño con contorno blanco; y en la parte inferior una escalera y una pértiga de color blanco en diagonal, un hacha blanca en posición horizontal y con el filo hacia abajo; un pitón blanco en posición vertical con la punta hacia arriba; y un casco de bomberos en blanco.



**TITULO PRIMERO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y FINES**

El Departamento de Bomberos de Fresnillo, Zacatecas, tiene como fin primordial, la prevención y control de incendios de todo tipo y demás calamidades conexas dentro del límite territorial del municipio y fuera de éste, siempre y cuando, el apoyo solicitado para este servicio, sea directamente de las autoridades correspondientes, manejándose bajo el servicio de solidaridad a la población.

El desconocimiento de este Reglamento Interno creado para el buen funcionamiento del Departamento de Bomberos, no lo excluyen de la responsabilidad o falta a la que incurra y deberá responder según sea el caso. El presente reglamento interno, debe ser expuesto en un lugar visible y de fácil acceso, haciéndolo del conocimiento a todos los miembros de la institución, activos y voluntarios.

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general, y tiene como finalidad establecer las normas y medidas necesarias para el buen funcionamiento, así como el método de aplicación de los correctivos disciplinarios, sus procedimientos y lineamientos de actualización, sin trasgredir sus derechos y garantías individuales.

**Artículo 2.-** El departamento de bomberos tendrá las atribuciones normativas operativas que otorguen las leyes y reglamentos aplicables, así como los manuales de operación concernientes a la materia.

**Artículo 3.-** En lo referente al departamento de bomberos, para la aplicación de normas establecidas en el presente ordenamiento, comprenderán: certificación de instalaciones, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de los empleados, los bienes muebles e inmuebles, así como la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones legales que les sean aplicables.

**Artículo 4.-** para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Reglamento:** el presente ordenamiento;
- II. **El Jefe del Departamento:** el Jefe del Departamento de Protección Civil y Bomberos de Fresnillo, Zacatecas;

- III. **Departamento:** el Organismo Público centralizado, denominado Departamento de Protección Civil y Bomberos de Fresnillo, Zacatecas;
- IV. **Elemento:** el personal operativo de bomberos;
- V. **Voluntarios:** las personas que prestan sus servicios de forma gratuita en el departamento de bomberos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN Y SU ESTRUCTURA**

**Artículo 5.-** El mando del departamento de bomberos, lo ejercerá el Jefe de Protección Civil, o en su defecto los comandantes de sección, más no directo.

**Artículo 6.-** El mando supremo del Departamento de Bomberos corresponde al Presidente Municipal, a su vez ejercido por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal.

## **CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 7.-** El departamento de bomberos, tiene la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro tipo de siniestros, incidentes, desastres o percances naturales o provocados.

**Artículo 8.-** Son funciones y atribuciones del departamento de bomberos las siguientes:

- I. Participar activamente con la Coordinación de Protección, en programas operativos y acciones en materia de prevención, control y evaluación de incendios, siniestros y atención pre-hospitalaria. Así mismo, participar activamente

en las capacitaciones y actualizaciones que hayan sido programadas, según el ámbito correspondiente.

- II. Realizar programas operativos y acciones en materia de prevención, control y evaluación de incendios y siniestros;
- III. Atender de manera oportuna las emergencias que se presenten en el municipio;
- IV. Promover políticas y estrategias de seguridad y prevención de los ciudadanos, ante riesgos y daños producidos por emergencias urbanas;
- V. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando éstas lo requieran;
- VI. Supervisar las actividades laborales del personal bajo su adscripción;
- VII. Administrar los recursos humanos y materiales que le hayan sido asignados para los efectos de cumplir con sus atribuciones;
- VIII. Colaborar con las autoridades, aportando la documentación necesaria, si esta ha sido solicitada en el caso de investigaciones penales o disciplinarias;
- IX. Colaborar con la autoridad en el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios y demás calamidades conexas;
- X. Procurar con organizaciones y demás instancias públicas o privadas, la donación de equipos, materiales, herramientas y demás bienes relacionados con su función;
- XI. Apoyar activamente al Consejo Municipal de Protección Civil.

## CAPÍTULO II DE LAS JERARQUÍAS

**Artículo 9.-** El orden jerárquico establecido deberá respetarse rigurosamente. Deberá existir subordinación entre individuos de igual rango, cuando alguno de ellos sea investido de mando especial otorgado por sus superiores en forma provisional o

permanente, atendiendo las circunstancias especiales del caso. Las órdenes deberán cumplirse siempre y sin excusa, aun cuando estas sean dadas de forma verbal, excepto cuando la orden en si misma viole las garantías individuales, el orden jurídico o el servicio que se deba brindarse.

**Artículo 10.-** Para el desempeño de sus atribuciones, el departamento contará con la siguiente estructura organizacional:

- A. Protección Civil;
- B. Comandante de Sección;
- C. Oficial Paramédico;
- D. Oficial Bombero (según brigada especialización);
- E. Operador de vehículos de emergencia (operador);
- F. Operador de vehículos de emergencia (maquinista);
- G. Centralista;
- H. Voluntarios.

**TITULO TERCERO**  
**CAPÍTULO III**  
**DEL UNIFORME REGLAMENTARIO E INSIGNIAS**

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento Municipal, proporcionara los uniformes a los integrantes del departamento de bomberos, para su uso diario y de gala, conforme a las siguientes especificaciones:

a) Uniforme de gala:

- Pantalón azul marino.
- Camisa color blanco.
- Saco tipo sastre color azul, con botonaduras metálicas en color plata.
- Tocado de la misma tela y color del pantalón y saco;
- Corbata azul.
- Zapato negro.

b) Uniforme de uso diario de fajina del director y/o jefe del departamento:

- Pantalón azul marino.
- Camisa blanca (manga larga).
- Corbata negra.

- Cinturón y zapatos negros.
- c) Uniforme para comandantes:
- Pantalón azul marino.
  - Camisola gris claro (maga corta).
  - Cinturón y zapatos negros.
- d) Uniformes para oficiales:
- Pantalón azul marino.
  - Camisola gris claro (manga corta)
  - Cinturón y zapatos negros.

Ambos serán diferenciados con las barras e instinctivos.

Los miembros del departamento de bomberos, deberán portar sobre el uniforme de gala y de uso diario el escudo y las insignias aprobadas por el Ayuntamiento.

Los uniformes se entregarán anualmente a cada bombero de acuerdo con las tallas solicitadas.

Es obligación para los miembros de las dependencias, usar los uniformes en horas de labores, debidamente limpios y en buen estado.

Los uniformes no podrán ser transferidos a otra persona.

En caso de rescisión laboral, los uniformes otorgados deberán ser entregados al jefe del departamento, así como el equipo facilitados para ejercer las labores propias del departamento (equipo estructural, botas, casco,).

**Artículo 12.-** las insignias que identificarán a cada integrante del departamento de bomberos serán las siguientes:

El Jefe de Protección Civil (comandante en Jefe), casco color blanco. Insignia tres barras horizontales.



Comandante de Sección, casco color blanco. Insignia dos barras verticales.



Maquinista y/operador casco color amarillo.

TAMP o TUM casco color azul

Bombero casco color amarillo

Estos tres últimos utilizarán insignia con una barra vertical.



## TITULO CUARTO CAPÍTULO IV DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

**Artículo 13.-** Las jornadas de trabajo de 24 horas de trabajo por 48 de descanso y/o de acuerdo a las necesidades del departamento y/o condiciones o comisiones de servicio.

**Artículo 14.-** El horario de trabajo, dará inicio a las 08:00 horas antes meridiano, debiéndose presentar 10 minutos antes de iniciarse el turno correspondiente, con el objeto de recibir el turno de la persona que está en funciones.

**Artículo 15.-** Se considera como retardos el hecho de presentarse el trabajador de 16 a 30 minutos después de iniciarse la jornada laboral (mismo que será considerado como falta de un turno, esto considerando los horarios de trabajo). Después de 31 minutos de iniciada la jornada laboral, el jefe inmediato del trabajador podrá impedir su estadía en el espacio laboral y se considerará como falta injustificada.

**Artículo 16.-** Por ningún motivo, se podrá prolongar la jornada normal de trabajo, sino es con la autorización por escrito del Jefe del departamento. Salvo el caso de catástrofes, siniestros o por necesidades del servicio,

**Artículo 17.-** Las jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse por el H. Ayuntamiento, previo acuerdo con la sindicatura.

## CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y CONDECORACIONES

**Artículo 18.-** Todos los integrantes del departamento de bomberos, activos y voluntarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las ordenes que les den sus superiores de manera verbal o por escrito, presentándose ante su superior inmediato al llamado de cualquier solicitud relativa al servicio; así mismo deberá portar el uniforme insignias y demás equipo debidamente limpio y en condiciones de servicio en cualquier momento;
- II. Asistir a sus labores a la hora y días señalados, cuando el bombero falte a sus labores por causa justificada, deberá notificarlo a su superior inmediato dentro de las 24:00hrs horas siguientes al inicio de la jornada de trabajo, ya sea por medio telefónico o por escrito. Lo anterior no justifica la falta, quedando a juicio del jefe del departamento determinar la procedencia de la misma;
- III. Saludar y conducirse conforme al uso militar y todos sus superiores jerárquicos;
- IV. Llenar diariamente todas las bitácoras y formatos, en relación a los servicios de los vehículos, equipos propios de las actividades del departamento, inventarios de herramientas y demás que sean asignados, para el control y seguimiento;
- V. Entregar en su Estación los objetos de valor que se encontraren abandonados tanto en la base como en los servicios;
- VI. Tomar las medidas necesarias para dar paso franco a los vehículos y equipo motorizado del departamento de bomberos, destinados a algún servicio especial o de emergencia;
- VII. Llevar una bitácora de servicios en las que se anoten todas las novedades que observe y juzgue prudentes para rendir los informes que le pidieran, y plasmar su firma en cada formato;
- VIII. Proporcionar informe completo del servicio realizado al arribo a la estación, sin omitir información que pueda ser relevante para el informe, sin necesidad de

obligar a proporcionar los datos, los cuales el encargado de la guardia deberá plasmarlos en el parte de novedades.

- IX. Llenar de forma correcta, clara y completa, todos los formularios y/o formatos que se les requieran por la atención de los servicios.
- X. Presentarse al servicio con el uniforme adecuado y limpio, pelo corto, patilla corta y barba rasurada, en caso de las mujeres, con el pelo ordenado.
- XI. Estar siempre dispuestos para recibir capacitaciones y/o actualizaciones en la materia correspondiente o nuevas brigadas.
- XII. El encargado de la guardia, deberá:
  - Coordinar todas las radiocomunicaciones y teléfonos las 24 horas del día, con ello, el enlace de información y datos de la totalidad de los servicios realizados.
  - Plasmar de forma clara, ordenada y coherente, los servicios realizados y demás actividades sobresalientes, en la elaboración del Parte de Novedades.
  - Solicitar la información faltante a quienes acuden al servicio, con la finalidad de que el informe diario quede claro, legible y coherente.
  - Evitar distraerse en su área, con actividades y acciones no propias del trabajo.

Al término del turno el comandante saliente, deberá cerciorarse de que la información plasmada en el parte de novedades contenga los datos correctos y en el orden preciso, antes de que este sea enviado a donde corresponde. Así mismo, firmará en conjunto con el encargado de la guardia al término del turno el parte de novedades, donde ambos aceptan que lo plasmado es correcto.

**Artículo 19.-** Queda prohibido a los trabajadores del departamento de Bomberos y voluntarios:

- I. No podrán celebrar juntas, asambleas o cualquier otro tipo de reunión dentro la estación sin previo permiso del jefe del departamento, por asuntos que puedan alterar la función y/o servicios del departamento;

- II. Se prohíbe terminantemente concurrir uniformados a centros de vicios y una hora después de salida de su turno laboral (a menos que sean operativo de trabajo) y aceptar dádivas u obsequios a título de pago por sus servicios;
- III. Queda estrictamente prohibido a cualquier elemento del departamento de bombero y voluntarios, el sacar gasolina, maquinas, herramientas o vehículos del Ayuntamiento para uso personal;
- IV. Se prohíbe colocar códigos, señales y sirenas a automóviles particulares y hacer uso de estos cuando no se encienden en horas de servicio y, al mismo tiempo, utilizar estos vehículos para solicitar cooperación o ayudas para el departamento de bomberos, salvo el día y en la ocasión que se acuerde con jefe del departamento y bajo oficio de comisión;
- V. Se prohíbe el ingreso a la Estación a personas ajenas al departamento de bomberos, sin autorización del jefe o comandante responsable de la misma;
- VI. Les esta prohibo formar corrillos, aventar objetos, destruir boletines o avisos de información colocados en los lugares fijados para los avisos, así como provocar desorden en la entrada y salida durante el cambio de turno o dentro de la Estación o lugar de servicio.
- VII. Modificar los uniformes, insignias y distintivos del Departamento;
- VIII. Utilizar el uniforme oficial cuando se encuentre suspendido o después de una hora de haber quedado franco, a excepción de estar comisionado por la comandancia;
- IX. Al estar uniformado usar joyas, insignias y distintivos diferentes a lo establecido en el Reglamento;
- X. Usar uniformes, insignias o rangos que no correspondan a las que se tiene derecho, así como ser utilizados en prensas de civiles;
- XI. Donar o facilitar en calidad de préstamo el uniforme o prendas comisionadas, aun así, se encuentren en mal estado;
- XII. Pasar a los medios de comunicación y/o reporteros información referente a los servicios atendidos, así como proporcionar material fotográfico del mismo, sin la autorización previa del jefe del departamento.

**Artículo 21.-** Son en especial consideradas faltas graves, mismas que pueden ser causales de desvinculación del Departamento:

- I. Atacar al departamento de Protección Civil y Bomberos, públicamente por los diversos medios de comunicación y redes sociales sin soporte alguno;
- II. Divulgar las deliberaciones o decisiones que se tomen dentro del departamento, sin estar autorizado;
- III. Agredir a un superior, compañero y/o subordinado con dolo, ya sea de hecho o palabra durante el turno de trabajo, o bien, si esta fuera de servicio, hacerlo en las instalaciones del departamento;
- IV. Dañar de forma imprudencial o con dolo, los bienes del departamento o ajenos;
- V. Sustraer o extraviar bienes, insumos u otros pertenecientes al departamento o a los integrantes de este;
- VI. Hurtar las pertenencias personales de los individuos a los cuales se les haya proporcionado el servicio;
- VII. Presentarse al servicio en estado de embriaguez o bajo el influjo de una sustancia tóxica;
- VIII. Consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes dentro del departamento;
- IX. Mantener relaciones íntimas comprobables entre los elementos y/o ajenos del mismo dentro de la estación de bomberos, en vehículos del departamento y/o propios en el área correspondiente al departamento;
- X. Abandonar el puesto de trabajo y/o la guardia, durante las emergencias y su jornada de trabajo, salvo la autorización de su superior.

**Artículo 22.-** El bombero deberá demostrar aptitud, amor a la carrera, celo, el cumplimiento del deber y respeto para su persona y los demás.

**Artículo 23.-** Se abstendrán de murmurar por motivos de las disposiciones superiores o de las obligaciones que se les impongan del servicio; si tuviesen queja podrá presentar demanda de justicia ante el superior inmediato quien le infirió orden.

**Artículo 24.-** Queda prohibido al superior, expedir ordenes cuya ejecución constituya un delito. El que la expida y quien le ejecute, serán responsables ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 25.-** Se entiende por actos de servicio; los que ejecutan los miembros del departamento de bomberos, aislada o colectivamente, en cumplimiento de las órdenes que reciban en el desempeño de las funciones que le competen, según su categoría, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones que normen el funcionamiento y señalen sus atribuciones.

**Artículo 26.-** En asuntos del servicio, nadie podrá hacerse representar por medio del apoderado.

**Artículo 27.-** Queda prohibido a los miembros del departamento de bomberos, inmiscuirse en asuntos de trabajo políticos directamente, sin que con esto pierdan sus derechos de ciudadanos.

**Artículo 28.-** El Bombero representa la autoridad y como tal debe exigir respeto y obediencia para la ley, procurando hacerlo en forma clara y comprensible, con objeto de que se pueda cumplir su cometido.

**Artículo 29.-** Para premiar los servicios de los miembros del Departamento de Bomberos se establecen las condiciones de:

- I. Valor heroico.
- II. Perseverancia.
- III. Mérito.
- IV. Voluntarios y civiles que hagan actos heroicos.
- V. Mención honorífica.

**Artículo 30.-** Las condecoraciones a que se hace referencia en el artículo anterior se otorgará en los siguientes casos:

- I. Valor Heroico.

- a) Por el salvamento de persona con el riesgo de su vida.
- b) Por la prevención de algún grave accidente, corriendo el mismo riesgo.
- c) Por impedir con su diligencia sin reparar con fatiga excesiva o riesgo personal, la destrucción o pérdida de materiales o instalaciones de importancia.
- d) Por cumplir órdenes de custodia de bienes o personas con riesgo de su vida.

## II. Perseverancia.

- a) Por cumplir cinco, diez, quince, veinte años y más de servicios continuos o efectivos sin haber incurrido en sanciones graves.
- b) Por el cumplimiento reiterado de comisiones de naturaleza excepcional y condiciones difíciles.

## III. Mérito.

- a) Por su constante labor de prevenir los incendios en grado razonable, o por las habilidades sobresalientes que, en él, la demuestre.
- b) Por la cooperación sin detrimento de sus deberes normales en auxilio de otras dependencias oficiales, ejecutada con las finalidades mencionadas, que implique trabajos, dedicación o habilidad extraordinarios.

IV. Se concederá la condecoración a los miembros de Bomberos Voluntarios y/o a los civiles que, por su participación activa en situaciones de emergencia, rescate y/o desastre, ejecuten actos de reconocido arrojo que salve la vida de terceros, permitan la recuperación de bienes y valores e impidan accidentes que puedan poner en peligro un mayor número de ciudadanos.

V. Cuando algún miembro del departamento de Bomberos, cualquiera que sea su categoría ejecute una acción que consta un ejemplo digno de imitarse, será acreedor a que hagan una mención honorífica que se publicara en las ordenes generales del departamento de bomberos, expidiéndose el diploma respectivo y anotando en su expediente la nota de mérito.

**Artículo 31.-** Para el derecho a la condecoración, el departamento de bomberos recabara toda la información y datos que comprueben el derecho a estas, aunque no exista solicitud o propuestas y presentara el expediente el Jefe de Protección Civil y Bomberos para tramitar el acuerdo, al mando supremo representado por el Presidente Municipal, para la condecoración.

**Artículo 32.-** Corresponde al Presidente Municipal de forma directa o por medio del Secretario del Ayuntamiento, imponer o hacer entrega de la condecoración o insignia.

## **TITULO QUINTO DE LOS VOLUNTARIOS Y DEL INGRESO DE PERSONAL COMO BOMBERO**

**Artículo 33.-** Las persona que tengan interés en participar en las tareas que son propias del cuerpo de bomberos, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala este reglamento.

**Artículo 34.-** Las persona que ingresen al cuerpo de bomberos en la modalidad de voluntarios, no disfrutaran de ninguna prestación laboral, ya que se entiende que su participación es considerada como servicio social a la comunidad.

**Artículo 35.-** Las personas que presten sus servicios en el departamento de bomberos como voluntarios, disfrutaran de las demás prerrogativas e imposiciones que establece el presente reglamento para el personal efectivo.

**Artículo 36.-** El personal voluntario, recibirá capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames y otros, en la sección laboral de su interés, y serán supervisados por el comandante de sección, sin menoscabo, distinción de género y/o dolo.

Estos deberán de cumplir por lo menos con 8 horas de servicio por semana y estar estudiando y/o trabajando.

**Artículo 37.-** Los requisitos de ingreso al DEPARTAMENTO DE BOMBEROS son:

1. Ser mexicano y mayor de 18 años de edad;
2. Contar y exhibir la licencia para conducir un vehículo de tracción;
3. Haber prestado servicio como Bombero Voluntario en forma ininterrumpida durante los últimos dos años previos a la creación de la vacante de bomberos;

4. Encontrarse en buenas condiciones físicas y mentales, y aprobar los
5. exámenes médicos requeridos.
6. Aprobar el examen por escrito de conocimientos básicos, y el de aptitudes físicas.
7. Contar con estudios mínimos de enseñanza secundaria.

**Artículo 38.-** Todo Bombero para su tecnificación y actualización deberá tomar los entrenamientos y cursos de actualización que le permitan prestar sus servicios con eficiencia y con mayor seguridad personal.

**TITULO SEXTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS BOMBEROS Y SUS REQUISITOS DE ASCENSO**

**Artículo 39.-** El ascenso es un reconocimiento al mérito, a la vocación y a la constancia en el servicio; su finalidad es enaltecer el espíritu de superación profesional dentro de la institución Bomberil. Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumpla con los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico.

**Artículo 40.-** Las jerarquías Bomberiles, se concederán por rigurosa escala jerárquica, tomando en cuenta los méritos, la vocación y la antigüedad dentro del servicio en las condiciones señaladas por el presente reglamento.

- I. Los méritos se establecen en razón de los cursos que apruebe el personal Bomberil dentro y fuera de los programados por el Ayuntamiento o por cualquier otra circunstancia que acredite el ascenso.
- II. La vocación es una aptitud especial para desarrollar la profesión de bombero, y se determina por la constancia, disciplina y abnegación en el servicio.
- III. La antigüedad se determina por el tiempo de servicio dentro del grado. En igualdad de tiempo de servicio, se considerará más antiguo a quien hubiere tenido mayor antigüedad en el grado inmediato inferior.

**Artículo 41.-** Para ascender a un grado superior se requiere:

- a) Actitud moral, puesta de manifiesto por la conducta o disciplina, abnegación, el carácter y el espíritu Bomberil.
- b) Aptitud intelectual y competente para desempeño de las funciones del grado superior.

**Artículo 42.-** No podrá haber promoción de grado, sin la comprobación del servicio prestado en el grado inmediato superior.

**Artículo 43.-** Para ser ascendido es necesario acreditar la antigüedad correspondiente, los créditos previstos y poseer condiciones que permitan prever el buen desempeño en las funciones del grado anterior.

**Artículo 44.-** El carácter que se adquiere con un grado es permanente y solo se pierde por sentencia firme que imponga sanciones de degradación. El carácter que se adquiere con un grado de asimilado es temporal y se pierde al cesar en el desempeño de su cargo la persona que hubiese sido asimilada.

**Artículo 45.-** No podrá recibir ascensos, cualquiera que fuere su categoría, el Bombero que se encuentre separado de las filas del cargo, por enfermedad de tal gravedad que lo imposibilite de efectuar labores Bomberiles o que esté sometido a averiguación administrativa por falta cometida o juicio penal.

**Artículo 46.-** Ningún Oficial, Suboficial, Clase, Distinguido o Bombero Raso, podrá valerse de medios ilícitos o de influencias para obtener un ascenso. A quien se le compruebe esta falla no será ascendido en los cinco (5) años siguientes.

**Artículo 47.-** Los ascensos en el Cuerpo de Bomberos podrán hacerse en cualquier oportunidad, pero preferiblemente en la fecha de aniversario de la Institución.

## CAPÍTULO II CONDICIONES DE LOS ASCENSOS

**Artículo 48.-** El personal de bomberos podrá ascender en la jerarquía al rango inmediatamente superior cuando cumpla mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango.

- II. Haber tomado los cursos de capacitación para ascenso.
- III. Ser llamados a ascenso, por las autoridades municipales.

### **CAPÍTULO III** **TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA RANGO**

Artículo 49.- Los tiempos mínimos para el personal operativo, como requisitos para ascender al rango inmediatamente superior es 5 años después de haber ingresado al departamento.

### **TITULO SÉPTIMO** **DE LAS NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**Artículo 50.-** El personal que integra el cuerpo de bomberos municipales, antes de acudir a cualquier servicio, deberán portar el siguiente equipo:

- I. Equipo de protección personal, según amerite el servicio.

**Artículo 51.-** Los integrantes del cuerpo de Bomberos, deberán someterse a los exámenes médicos que se efectuarán cada seis meses y cuando se considere necesario, a juicio del Jefe del departamento; cuando algún miembro de esta corporación tenga conocimiento de que algún elemento tenga o padezca alguna enfermedad contagiosa, deberá reportarlo de inmediato a la superioridad para que se tomen las medidas que el caso amerite. Las personas afectadas serán inmediatamente separadas de sus funciones con prerrogativas que le otorga las leyes de la materia.

**Artículo 52.-** Los comandantes de secciones en acuerdo con el Jefe de Departamento, fijarán el programa y los horarios a los cuales se sujetarán la limpieza diaria del edificio, dormitorios, baños, equipo y maquinaria contra incendios.

### **TITULO OCTAVO** **DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS**

**Artículo 53.-** La disciplina es la norma a la que todos los bomberos deben sujetar su conducta, tienen como base la obediencia y un alto concepto del honor.

**Artículo 54.-** Las infracciones al presente reglamento, se sancionan de acuerdo a la jerarquía y a la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que resultara.

**Artículo 55.-** Los correctivos disciplinarios serán de 3 tipos pudiendo ser verbales y/o escritos:

1. Amonestación.
2. Arresto.
3. Baja del departamento.

Queda prohibida la represión por ser afrentosa y degradante y por lo tanto contraria a la dignidad bomberil.

**Artículo 56.-** La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al inferior la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 57.-** El arresto es la prohibición hecha a un oficial, clase o elemento de tropa, de salir de la estación por un lapso de 6hrs. como mínimo y máximo de 24hrs. sin perjuicio de su servicio.

**Artículo 58.-** El correctivo disciplinario será puesto por un inmediato superior del elemento que cometa la falta, con el visto bueno del jefe del departamento, tomando en consideración la conducta anterior del elemento y según su expediente, siendo este como primer correctivo por escrito.

**Artículo 59.-** Serán motivos de arresto las siguientes omisiones:

- Faltas al servicio;
- Omisión;
- Negligencia;
- Incumplimiento del presente ordenamiento y;

- Poner en riesgo la seguridad de los compañeros.

**Artículo 60.-** La baja es el retiro definitivo del servicio. Serán motivo de baja:

- Poner en riesgo la vida de los compañeros;
- Atentar contra la corporación, las instalaciones e inmuebles de la misma;
- Cualquier acto delictivo que atente contra el buen nombre de la institución con menoscabo de las leyes municipales, estatales y federales (robo, sustracción de documentación oficial, daños y lesiones, abandono del servicio, abuso de autoridad, etc.).
- Reincidir en el incumplimiento del presente ordenamiento.
- Brindar información a medios de comunicación sin previa autorización, de forma recurrente.

## **TITULO NOVENO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 61.-** Los miembros del departamento de bombero, además de tener los conocimientos necesarios para el funcionamiento y el uso de las máquinas, aparatos, herramientas y el uso y aplicación de los códigos y señales de alarma, deberán conocer la topografía y nomenclatura de la ciudad y el municipio.

**Artículo 62.-** Sera responsabilidad del departamento y obligación del personal de bomberos adquirir los máximos conocimientos, mediante el estudio, práctica, observancias y entrenamiento de los sistemas más eficaces para casos de incendio, primeros auxilios, rescates y todo aquello inherente a sus funciones.

**Artículo 63.-** Será obligación permanente del Jefe del departamento que, durante los horarios de normales de trabajo, a todos sus miembros se les brinde capacitaciones mediante entrenamientos, seminarios, cursos o cualquier otro medio de enseñanza en la materia y en los momentos necesarios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

**TERCERO.** Las modificaciones al presente Reglamento Interno, escudos o niveles podrán ser propuestas por el Jefe de Bomberos, así como los elementos, que participarán con voz y no voto y aprobado por el Ayuntamiento en Pleno.

**CUARTO.** La antigüedad, prestación y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros del departamento de bomberos, serán respetadas a partir de la entrada en vigor del presente reglamento interno.



El C. Lic. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en los términos de lo señalado en el artículo 60, 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, hace saber a sus habitantes que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 28 del mes de Octubre del año 2020 el Ayuntamiento aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo.- El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, aprueba el REGLAMENTO.

## **REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento, son de orden público, interés social de observancia general y obligatoria en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el municipio, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes y su entorno, así como realizar sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios o socio- organizativos, astronómicos.

**Artículo 2.-** Corresponde al Departamento de Protección Civil y Bomberos las atribuciones de vigilancia del cumplimiento de las medidas relacionadas con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**Agentes Destructivos.** - A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio-organizativo y sanitario- ecológico que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**Alto Riesgo.** - A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

**Apoyo.** - Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

**Atlas de Riesgos.** - Es el documento en el cual se integra la panorámica integral de información, que permite establecer bases de datos y realizar el análisis del peligro, de los riesgos a los que están expuestos los habitantes del Municipio de Fresnillo, con el objeto de generar mapas y sistemas geográficos de información relativa, a los diferentes agentes perturbadores.

**Auxilio.** - Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, búsqueda, salvamento y asistencia, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

**Damnificado.** - Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre. También se considerarán damnificados a sus dependientes económicos, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

**Desastre.** - Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, daños materiales, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades esenciales de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma;

**Emergencia.** - Situación o condición anormal, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública en general;

**Evacuación.** - Medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

**Establecimientos.** - Escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este reglamento, existen establecimientos de competencia municipal y estatal, y otros de competencia federal.

**Grupos Voluntarios.** - Organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

**Mapa de Riesgos.** - Documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

**Mitigación.** - La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

**Municipio.** - El Municipio de Fresnillo de González Echeverría.

**Programa Interno de Protección Civil y/o Plan de Contingencias.** - El documento que contempla el qué hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

**Prevención.-** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades;

**Protección Civil.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.

**Recuperación.-** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento y mejoramiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o calamidad y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;

**Riesgo.-** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

**Rehabilitación.-** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

**Salvaguarda.-** Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

**Siniestro.-** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.

**Fenómeno Geológico.-** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.

**Fenómeno Hidrometeorológico.-** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.

**Fenómeno Químico-Tecnológico.-** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

**Fenómeno Sanitario-Ecológico.-** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

**Fenómeno Socio-Organizativo.-** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

**Fenómeno Astronómico.-** Los fenómenos astronómicos son agentes perturbadores que se generan por la actividad del espacio exterior y que, al interactuar con la tierra, ocasionan fenómenos destructivos de diferente envergadura. Así mismo, se encuentran impactos, erupciones volcánicas masivas, cambios climáticos, efecto invernadero, ente otros.

**Comité de Protección Civil (Brigadas Internas).-** Las brigadas internas de Protección Civil en las empresas, representan el apoyo básico con que cuentan las organizaciones como primeros respondientes de una emergencia en ámbito físico-geográfico, donde se ubica el edificio o centro de trabajo.

**Comité.-** A los Comités de Protección Civil que se formen en cada colonia. Se les conoce como brigadas vecinales a las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

**Programa.-** Al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción del Municipio de Fresnillo y dentro del marco del Programa Estatal.

**Sistema.-** Al Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 4.-** Serán derechos y obligaciones de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de Protección Civil señalen, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en sus personas y/o patrimonio.

**Artículo 5.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a elaborar un programa Interno de Protección Civil, conforme a las necesidades de cada establecimiento, pudiendo contar para ello con la asesoría del Departamento de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 6.-** En las acciones de protección civil los medios de comunicación, previo acuerdo, deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN**

**Artículo 7.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

**Artículo 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. Los Grupos Voluntarios.
- IV. Los Sectores Social y Privado.

Además, se integrará enunciativamente con la información de:

- a) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- b) Las dependencias o unidades administrativas municipales, cuyo objeto sea la protección civil;

- c) Los grupos voluntarios;
- d) Las unidades internas de Protección Civil en los establecimientos;
- e) Los programas federal, estatal y municipal de protección civil; y,

En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:
  - a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
  - b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
  - c) En Secretario Técnico, que será el titular del Departamento de Protección Civil y bomberos.
  - d) Los consejeros que serán:
    - Tres Regidores propuestos por el C. Presidente Municipal.

- Los Titulares de las dependencias administrativas u organismos públicos municipales descentralizados que determine el Presidente Municipal.
  - Las Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal, y
  - Los Representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales establecidas en el municipio que determine el propio consejo, como vocales;
- II. Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles; que operen en el municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto:
- a) Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.
  - b) Cada consejero, con excepción del secretario técnico de dicho consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel, a convocatoria del consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.
  - c) Los cargos de consejeros serán honoríficos.

**Artículo 12.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;

- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su presidente, al Ayuntamiento;
- IV. Establecer mecanismo de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídica de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las persona e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Asesorar a la Dirección Municipal de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del atlas de riesgos en el municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asigne a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Elaborar, publica y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y educación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operación de rescate dentro de los cuerpos instituciones de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y cómo actuar cuando estos ocurran y;
- XI. Las demás atribuciones afines a estas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

**Artículo 13.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, abril-mayo y octubre-noviembre y en forma extraordinaria

podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del presidente del consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el secretario ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la directiva del consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

**Artículo 14.-** para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el presidente del consejo, voto de calidad en caso de empate.

Ana vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 15.-** La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar
- IV. Participación de los asistentes.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 16.-** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el título quinto, capítulo i de este reglamento;
- XII. Solicitar al gobierno estatal y/o federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el título quinto, capítulo ii de este reglamento;
- XIII. Autorizar:
  - a) la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;

- b) la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le otorgue el consejo

**Artículo 17.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del presidente propietario, presidir las sesiones del consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del consejo;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, cuando su presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y certificar las actas del consejo, y dar fe de su contenido;
- VII. Como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VIII. Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- IX. Las demás que le confieran el presente reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del consejo, o del Presidente Municipal.

**Artículo 18.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho consejo;
- II. Previo acuerdo del presidente del consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Elaborar y rendir al consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- IV. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Rendir cuenta al consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- VIII. Los demás que les confieran las leyes, el presente reglamento, el consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

**Artículo 19.-** Los Consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

### **CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**Artículo 20.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su presidente o en su ausencia, del secretario ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**Artículo 21.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen
- IV. Los grupos voluntarios; y
- V. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.-** El Departamento de Protección Civil y Bomberos, además de las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública de Fresnillo de González Echeverría, tendrá como función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

**Artículo 23.-** El Departamento de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;

- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal, según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer, administrar y operar racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el municipio y los demás municipios, en materia de protección civil;

- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, estatal y de la federal cuando estén establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de este artículo;
- XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al secretario ejecutivo;
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XX. Promover en los medios de comunicación disponibles planes y programas de capacitación, difusión y divulgación, a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes, sobre temas de protección civil que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

- XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás municipios del Estado, con las autoridades estatales y con las federales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;
- XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil, pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:
  - a) Edificios departamentales de vivienda;
  - b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos laborales o mineros, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
  - c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
  - d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
  - e) Parques, plazas e instalaciones deportivas municipales;
  - f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
  - g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
  - h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas

existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;

- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j) Drenajes;
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l) Anuncios panorámicos;
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y aferencia itinerante, en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio; y
- n) Todos aquellos que no sean de competencia Estatal o Federal y que, por exclusión, deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren en términos de la fracción VI del artículo 23 del presente ordenamiento, con el Estado o la Federación.

XXVI. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Zacatecas;

XXVII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;

XXVIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;

XXIX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXX. Rendir y emitir los dictámenes, aprobaciones, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean

solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia; y,

XXXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 24.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, el Departamento de Protección Civil, emitirá los dictámenes y/o aprobaciones y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

**Artículo 25.-** Los Dictámenes, aprobaciones y/o resoluciones que, en términos del artículo anterior, emita el Departamento de Protección Civil y Bomberos, a excepción de las de medidas de seguridad, podrán ser en sentido positivo o negativo. Serán en sentido positivo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte procedente el trámite solicitado. Serán en sentido negativo, aquellos en las que se resuelva o determine que, en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte improcedente el trámite solicitado.

**Artículo 26.-** El Departamento de Protección Civil y Bomberos, emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 24 de este ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

**Artículo 27.-** En la redacción de las resoluciones, acuerdos, aprobaciones y dictámenes que al efecto emita el Departamento de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;

- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, aprobación, acuerdo o resolución;
- III. El documento a entregar, mencionara claramente la vigencia mismo que corresponde a un año, a partir de su expedición;
- IV. Para la renovación del dictamen, aprobación, acuerdo o resolución, deberá presentar con un mínimo de 30 días naturales al vencimiento, la documentación necesaria para tal efecto. De no ser así, el Departamento de Protección Civil, no está obligado a entregar de forma prematura documentos que puedan comprometer la integridad de los involucrados.
- V. Bajo la palabra resultando referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, aprobación, acuerdo o resolución;
- VI. Bajo la palabra considerando consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;
- VII. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

**Artículo 28.-** El Departamento Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este reglamento instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente.

Los establecimientos deberán realizar asistidos por el Departamento de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

**Artículo 29.-** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de Protección Civil, el Departamento de Protección Civil y Bomberos estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

## TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 30.-** Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XI del artículo 3 de este ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 31.-** Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Comités: formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio;
- II. Profesionales o de oficios: constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De actividades específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

### CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 32.-** A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante el Departamento de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 33.-** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta Constitutiva, domicilio del grupo en el municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país, salvo que se trate de los integrados bajo la forma de comité;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte del Departamento de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 34.-** Los grupos de Voluntarios Municipales, Regionales, Estatales o Internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan del Departamento de Protección Civil y Bomberos resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por el departamento, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en el Departamento de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 35.-** Para efectos de que el Departamento de Protección Civil y Bomberos expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

**Artículo 36.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**Artículo 37.-** El Departamento de Protección Civil y Bomberos, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 34 de este ordenamiento.

**Artículo 38.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 39.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón municipal, de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando

ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental;

- X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LA COMUNIDAD**

**Artículo 40.-** Son derechos y obligaciones de toda persona que resida, habite o transite en el municipio en materia de protección civil, los enunciados en el artículo 4 del presente reglamento.

**Artículo 41.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil municipal.

**Artículo 42.-** Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 43.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

**Artículo 44.-** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 45.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**Artículo 46.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato al Departamento de Protección Civil y Bomberos. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

**Artículo 47.-** El Departamento de Protección Civil y Bomberos en los términos de este reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 48.-** Las unidades internas de Protección Civil a que se refiere este capítulo, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 23 de este reglamento deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil, se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 49.-** Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 23 de este reglamento, tienen la obligación de contar con unidades de Protección Civil debidamente avaladas por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: el personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Brigadas: cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. Simulacros: las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

**Artículo 50.-** Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 23 de este reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 51.-** En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.-** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría del Departamento de Protección Civil y Bomberos, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**Artículo 53.-** Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

**Artículo 54.-** Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Fresnillo de González Echeverría, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

**Artículo 55.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana municipal, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 56.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Si existiese un incendio por faltas marcadas en el presente artículo, propietarios, arrendatarios o usufructuarios, serán acreedores a una sanción, mismas que serán conforme al artículo 102 del presente ordenamiento.

**Artículo 57.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo al Departamento de Protección Civil y Bomberos;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta. Esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;

- III. Si un asentamiento humano está localizado en zona de riesgo, solicitar una recomendación y análisis de riesgo al Departamento de Protección Civil y Bomberos; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte del Departamento de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 58.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o flamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen el Departamento de Protección Civil y Bomberos, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

**Artículo 59.-** Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, el Departamento de Protección Civil y Bomberos se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 60.-** El Departamento de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

**Artículo 61.-** El Departamento de Protección Civil y Bomberos promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible, con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

**Artículo 62.-** Los elementos de Departamento de Protección Civil y Bomberos, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

**TITULO CUARTO  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 63.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y controles correspondientes, y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

**Artículo 64.-** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado y Municipios de Zacatecas, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 65.-** En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario, podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de programas de emergencia de protección civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 66.-** El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 67.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;

- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La identificación de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

**Artículo 68.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

**Artículo 69.-** El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

**Artículo 70.-** El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta, para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades, como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**Artículo 71.-** El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**Artículo 72.-** El subprograma de recuperación determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**Artículo 73.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 66 y 67, fracción IV de este reglamento.

**Artículo 74.-** A fin de que la comunidad conozca El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en la gaceta municipal.

**Artículo 75.-** El subprograma de apoyo deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre. El subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a directores de dependencias e instituciones que participan en el programa.
- II. Educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir, en caso, y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo.
- III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo.
- IV. Formación de brigadas, dentro de la organización de la base técnico administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse a la formación de brigadas, sean éstas voluntarias o con el personal de las diferentes instalaciones.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

**Artículo 76.-** Los Programas Especiales de Protección Civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en la jurisdicción del Fresnillo de González Echeverría.

**Artículo 77.-** Los Programas Especiales de Protección Civil serán aprobados por el consejo, y serán del conocimiento pleno del cabildo. Tanto el programa general municipal como los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

## **TITULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**Artículo 78.-** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrán solicitar al Gobernador del Estado la factibilidad de hacer la declaratoria de emergencia, para que a su vez se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

**Artículo 79.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 80.-** El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, realizarán la solicitud correspondiente para informar la situación y sea publicado en los términos de lo establecido en el artículo 78 de este reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE**

**Artículo 81.-** Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales y, en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

**Artículo 82.-** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

**Artículo 83.-** El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar el Departamento de Protección Civil y Bomberos, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Gobierno del Estado para su conocimiento, quien realizará lo conducente si lo considera, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la gaceta municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Ayuntamiento del Municipio lo hará.

**Artículo 84.-** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 85.-** El Presidente Municipal, o en su ausencia, el Secretario del Ayuntamiento, o en su defecto, el Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 78 de este reglamento.

**Artículo 86.-** Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal, son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento y alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

**TITULO SEXTO  
DE LAS INSPECCIONES, CONTROL, VIGILANCIA  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 87.-** El Departamento de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 23 de este reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano y ecología, servicios públicos y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria. El Departamento de Protección Civil y Bomberos vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previo desahogo de la garantía de audiencia que asiste al interesado.

**Artículo 88.-** El Jefe del Departamento de Protección Civil y Bomberos tendrá, además, las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

**Artículo 89.-** Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Jefe del Departamento de Protección Civil; y
- III. Las demás que les otorgue el presente reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 90.-** Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este reglamento para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante

la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección. Posteriormente, el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará al Departamento de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado y Municipios de Zacatecas. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

**Artículo 91.-** En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, el Departamento de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 92.-** Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte el Departamento de Protección Civil de conformidad con este reglamento y demás

disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 94, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

**Artículo 93.-** Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

**Artículo 94.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio del Departamento de Protección Civil y Bomberos, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo a acudir a la dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de cuarenta y ocho horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, ésta sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que las autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza, resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

**Artículo 95.-** Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

**Artículo 96.-** Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable arrendador arrendatario y/o representante legal, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones

económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

**Artículo 97.-** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

**Artículo 98.-** Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento a la autoridad correspondiente los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 99.-** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Jefe del Departamento de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 100.-** Para los efectos de este reglamento, serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 101.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil y Bomberos; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 102.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 50 UMAS;

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser duplicado o triplicado y procederá la clausura definitiva;

- IV. Suspensión temporal o cancelación temporal del permiso o licencia; y
- V. Arresto administrativo o preventivo por la autoridad competente, hasta por 36 horas.

**Artículo 103.-** Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas, en las violaciones a este reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

**Artículo 104.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales leyes corresponda al infractor.

**Artículo 105.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

**TÍTULO OCTAVO  
DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 106.-** El Jefe de Protección Civil y Bomberos en el municipio será designado por el Presidente Municipal. Deberá acreditar ser ciudadano mexicano, encontrarse en pleno goce de sus derechos y haber concluido una carrera universitaria. También deberá acreditar experiencia y capacitación relacionada con la Protección Civil, y demostrar habilidades directivas y de coordinación de proyectos. La capacitación y experiencia mínima requerida deberá incluir, entre otras:

- I. Antigüedad mínima 5 años en áreas de protección civil.
- II. Conocimiento pleno de los riesgos que enfrenta la ciudad.
- III. Legislación Nacional y Estatal en Protección Civil.
- IV. Fenómenos Perturbadores y Manejo de Riesgo.
- V. Sistema de Comando de Incidentes, nivel ejecutivo (SCI).
- VI. Administración de Emergencias (Operaciones de CMOE).
- VII. Evaluación de Daños y Estimación de Necesidades, nivel toma decisiones (EDAN).

VIII. Curso de Sistemas de Información Geográfica

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**Artículo 107.-** Los acuerdos que tome la autoridad municipal de Protección Civil y Bomberos en cualquier sentido se notificarán a los interesados, atendiendo en lo conducente a lo dispuesto por Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás leyes aplicables a la materia.

**De los recursos**

**Artículo 108.-** Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo, conforme a las disposiciones de Ley de Procedimiento Administrativos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones legales aplicables.

**Transitorios**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta Municipal”.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, el Licenciado Martín Álvarez Casio en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 fracción I, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo. Por lo tanto dispongo, se publique, observe y se le dé debido cumplimiento.

A 30 de Junio 2021  
Fresnillo, Zacatecas, México.



**Lic. Martín Álvarez Casio**

Presidente Municipal.

Rúbrica

**Lic. Aurora del Rocío Ávila Román**

Síndico Municipal

Rúbrica

**DR. ENRIQUE SOTO PACHECO**

Regidor

**C. ROSALBA MÁRQUEZ GALLARDO**

Regidora

**LIC. CARLOS EDUARDO ÁVILA GONZÁLEZ**

Regidor

**BERNARDA GARZA LÓPEZ**

Regidora

**RICARDO VALTIERRA ESTRADA**

Regidor

**SANDRA ALANIZ VALDIVIA**

Regidora

**JUAN CARLOS RAMOS MÉNDEZ**

Regidor

**C. SILVIA LETICIA MARÍN GARCÍA**

Regidora

**C. HERIBERTO FLORES SÁNCHEZ**

Regidor

**MTRA. MARISELA OROZCO ABAD**

Regidora

**C. RAÚL MEDRANO QUEZADA**

Regidor

**C. JOSÉ CARLOS AGUILAR CRUZ**

Regidor

**LIC. ARELI YAMILET RAMÍREZ POBLANO**

Regidor

**C. NANCY GRISETTE SOLIS DÁVILA**

Regidora

**Lic. Juan Manuel Loera López**

Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal.

Rúbrica

La edición e impresión de esta Gaceta; así como su publicación y difusión, es responsabilidad de la Secretaria del Ayuntamiento y Gobierno Municipal del Municipio de Fresnillo; a través de la Unidad de Publicación y Difusión de Reglamentos; quien para este número ha considerado imprimir 30 ejemplares.

